

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **MINERVA ROSA PEREZ de RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.767.134, presentó solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-009269 en fecha 10 de abril de 2018, en su condición aducida de Cónyuge supérstite del fallecido pensionado **TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 893.828, la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados Docentes nacionalizados así reconocida mediante la resolución N° 1521 del 09 de abril de 1983.

Que el señor **TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°893.828, quien falleció en Cartagena, el día 11 de marzo de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09514207 expedido por la Notaria quinta del Circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 25 de julio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la *compañera(o)* permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la **compañera** o **compañero** permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la **compañera** o **Compañero** permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte."*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ** y de la solicitante **MINERVA ROSA PEREZ de RODRIGUEZ**.
- Registro civil de Matrimonio del difunto el señor **TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ** y la solicitante la señora **MINERVA ROSA PEREZ de RODRIGUEZ**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09514207 expedido por la notaria quinta del círculo notarial de la Ciudad de Cartagena.
- Partida de bautismo de la señora **MINERVA ROSA PEREZ de RODRIGUEZ**.

Declaraciones extraprocesales ante la notaria quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena, compareció la señora DOLORES DEL PILAR SARABIA, identificado con cedula de ciudadanía número No 9.075.134 quien manifestó:

Que conocí desde hace más de cuarenta y cuatro (44) años al señor TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ, quien falleció el día 11 de marzo del año 2018 y también conocí a la señora MINERVA PEREZ DE RODRIGUEZ, me consta que convivieron juntos y compartieron el mismo techo, lecho y mesa de forma pública, notoria y ininterrumpida, me consta que no se separaron ni un solo día, solo hasta el día de la muerte del señor, de esa unión tuvieron ocho (8) hijos

Declaraciones extraprocesales ante la notaria quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena, compareció la señora GLORIA MARIA GARCES DE AYOS, identificado con cedula de ciudadanía número No 33.125.660 quien manifestó:

**"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ ""**

Que conocí desde hace más de treinta (30) años al señor TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ, quien falleció el día 11 de marzo del año 2018 y también conocí a la señora MINERVA PEREZ DE RODRIGUEZ, me consta que convivieron juntos y compartieron el mismo techo, lecho y mesa de forma pública, notoria y ininterrumpida, me consta que no se separaron ni un solo día, solo hasta el día de la muerte del señor, de esa unión tuvieron ocho (8) hijos.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, departamento de Bolívar, el día 1 del mes de agosto del año 2018, se realizó visita domiciliaria que efectivamente a la señora MINERVA PEREZ DE RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 22.767.134 de Cartagena. Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada en compañía de sus hijos ALMA ROSA RODRIGUEZ PEREZ y HERBER ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ.

Según información suministrada por la señora MINERVA PEREZ DE RODRIGUEZ el señor TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ, estuvieron casados durante sesenta y cinco (65) años y procrearon ocho (8) hijos producto de esa unión, ellos son en su orden DOUGLAS, ELINE, ALMA ROSA, EDWIN, MINERVA DEL SOCORRO y MIRTA RODRIGUEZ PERZ.

El señor TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ, se desempeñó por muchos años como profesor del Liceo Bolívar y alcanzó el estatus de pensionado y pertenece a la nómina de Docentes Nacionalizados.

En cuanto a la señora MINERVA PEREZ DE RODRIGUEZ, manifestó que los gastos que se generaban en el hogar eran suplidos en su totalidad por su esposo TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ, que hace más de treinta (30) años se dedicaba a atender la tienda que tenían pero dejó de hacerlo y se dedicó desde ese momento solo a los labores del hogar.

Según información suministrada por sus hijas ALMA ROSA y ELINE RODRIGUEZ PEREZ, sus padres nunca se separaron y estuvieron juntos hasta el día de su fallecimiento.

Se mostró como una persona coherente con total lucidez, facilidad para comunicarse durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y se considera dentro del núcleo familiar como una persona muy importante.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante certificado del 20 de noviembre de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ** recibió una última mesada en el mes de julio de 2018, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$1.684.199.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes nacionalizados, a partir 01 del mes de agosto de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MINERVA ROSA PEREZ de RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 22.767.134, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía número No 893.828.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **MINERVA ROSA PEREZ de RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°22.767.134, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ** quien en vida se identificaba con la CC N°893.828 y cancelarla a partir del mes de agosto 2018 de 2018 en la cuantía de. **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$1.684.199.00).**

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **MINERVA ROSA PEREZ de RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°22.767.134, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **TIBURCIO RODRIGUEZ PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°893.828 y cancelarla a partir del mes de abril de 2018 en la cuantía de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$1.684.199.00).**

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado en un 12%.

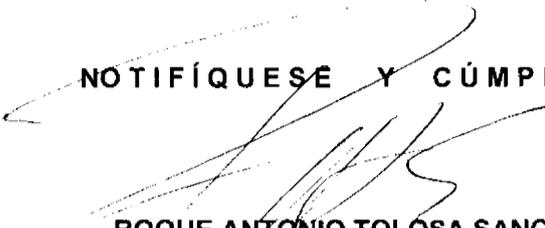
"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor TIBURCIO RODRIGUEZ DIAZ ""

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**05 DIC. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017